

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EFECTUADA EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS EN LA SALA DE SESIONES PÚBLICAS DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE:** Muy buenas tardes, tengan buenas tardes a todas y a todos, siendo las 12 horas con 02 minutos del día 16 de julio del año en curso, da inicio la sesión pública de resolución convocada para esta fecha.

Secretaría General de Acuerdos en Funciones, por favor, verifique el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCÍA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:** Con su autorización Magistrada presidenta, me permito informarle toda vez que están presentes, las tres magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal, existe *quórum* para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, les informo que los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública suman cuatro recursos de revisión con la clave de identificación, nombre de la parte actora y autoridad responsable, como consta en el aviso fijado en los estados de este órgano jurisdiccional.

Son los asuntos listados para esta sesión, magistrada presidenta, señoras magistradas.

**MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE:** Gracias, Secretaria, magistradas, está a su consideración, el orden del día con los asuntos listados para esta sesión, si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Vista de lo anterior, queda aprobado el orden para la discusión y resolución de los asuntos listados, por lo que declaro formalmente iniciada la presente sesión pública.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alejandra Romero Trejo, proceda a dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno, la ponencia de la magistrada en funciones Maricela Acosta Gaitán.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALEJANDRA ROMERO TREJO:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistradas, doy cuenta conjunta con dos proyectos de resolución que somete a su consideración, la ponencia de la magistrada en funciones Maricela Acosta Gaytán.

En primer lugar, respecto del asunto identificado con la clave TRIJEZ-RR-007/2026, promovido por un ciudadano que se inconformó del acuerdo de sobreseimiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dentro de un Procedimiento Ordinario Sancionador que presentó para denunciar la probable comisión de infracciones electorales.

Al respecto, el actor controvierte tal determinación para inconformarse, entre otras cuestiones, de que indebidamente es la unidad de lo contencioso quien emite el acuerdo impugnado, a pesar de no tener competencia para ello, ya que quien debió pronunciarse sobre tal situación fue el Consejo General.

Ahora bien, el proyecto propone determinar que asiste la razón al actor en cuanto a su planteamiento de agravio y revocar el acuerdo de sobreseimiento dictado dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador POS/IEEZ/UCE/004/2026, pues la determinación impugnada no fue adoptada por la autoridad competente.

Lo anterior, toda vez que del estudio de las constancias del expediente se advierte que la autoridad responsable indebidamente fundó su determinación, entre otros preceptos de la Ley Electoral, también en lo previsto en el artículo 60 numeral 5 del reglamento de quejas, situación por la que erróneamente interpretó que contaba con competencia para sobreseer procedimientos ordinarios sancionadores. Sin embargo, el proyecto sostiene que la responsable pasó por alto que tanto el sentido como el alcance de la disposición prevista en el artículo sesenta numeral cinco del reglamento de quejas debe interpretarse de manera armónica y coherente con el sistema jurídico al que pertenece, en concreto, la Ley Electoral.

En ese sentido, se razona que los preceptos normativos que regulan la tramitación del procedimiento ordinario sancionador establecen que quien debe pronunciarse de manera definitiva respecto a los desechamientos o sobreseimientos de las quejas presentadas dentro del procedimiento ordinario sancionador es el Consejo General y no solamente cuando se trata de resoluciones de imposición de sanciones, según lo establece el artículo cuatrocientos quince numerales tres y cuatro de la Ley Electoral. En efecto, de una interpretación sistemática y funcional del reglamento de quejas, en atención a lo previsto en los artículos 405, 411, 412 y 415 de la Ley Electoral, no cabe duda respecto a que el procedimiento ordinario es sustanciado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, revisado, analizado o valorado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y resuelto de manera definitiva por el Consejo General del Instituto, ello sin distinguir en cuanto a que sólo en los casos en que deba imponerse una sanción, corresponderá al Consejo General pronunciarse de manera definitiva. Como resultado, el estudio del proyecto que se somete a su consideración, concluye que la Unidad Técnica carece de competencia para pronunciarse de manera definitiva sobre la conclusión de procedimientos ordinarios sancionadores, en atención a la división de atribuciones que prevé tanto la Ley Electoral como el propio Reglamento de quejas.

En el caso, se sostiene que es evidente que si la Unidad Técnica emitió un acuerdo de sobreseimiento por el cual puso fin de manera definitiva a un procedimiento ordinario, se arrogó una facultad que la Ley Electoral no le otorga, pues dicha unidad es un Órgano Técnico, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General que tiene entre sus facultades sustanciar los asuntos que se inician bajo la figura de procedimientos ordinarios y únicamente proponer a la Comisión de Asuntos Jurídicos el proyecto con el sentido que estime conducente de acuerdo a cada caso concreto.

Circunstancia que permite que el sistema jurídico de normas que regulan la sustanciación y resolución de quejas administrativas no se contradigan y encuentran armonía jerárquicamente pues una norma superior como lo es la Ley Electoral no puede estar por debajo de una norma inferior o reglamentaria como lo es el Reglamento de quejas, por ello se propone revocar el acuerdo controvertido.

Ahora me permito dar cuenta con el asunto de clave TRIJEZ-RR-008/2026, promovido por el partido político Morena en contra del acuerdo emitido por el coordinador de la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se

determinó la notoria improcedencia de la solicitud de medidas cautelares dentro del Procedimiento Ordinario y Sancionador POS/IEEZ/UCE/013/2026.

El acuerdo impugnado desechó la solicitud al considerar que no cumplió con el requisito establecido en el artículo 51 número 1, fracción segunda, del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto referente al precisar el acto o hecho que constituye a la fracción denunciada y de la cual se pretende hacer cesar. En esencia, el promovente sostiene que la determinación de la autoridad responsable carece de fundamentación y motivación que realizó una valoración incorrecta respecto a la interpretación de los hechos denunciados y pruebas aportadas aunado a que no fue exhaustiva en las diligencias de investigación, lo que constituye una violación a la normativa electoral.

En el proyecto se precisa que el análisis del acuerdo se hará desde la perspectiva de desechamiento de la solicitud con independencia de la denominación del acto impugnado, considerando que la responsable no se pronunció sobre la negativa o concesión de medidas cautelares, sino sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud efectuada por el acto recurrente.

En el fondo, se propone confirmar por distintas razones el acuerdo impugnado. En la propuesta se razona que no le asiste la razón al recurrente, dado que el acuerdo impugnado no carece de fundamentación ni motivación, sino que la misma fue insuficiente para sustentar el desechamiento de la solicitud. Si bien la autoridad señaló el requisito reglamentario cuyo cumplimiento tributo al promovente no explicó por qué ese incumplimiento se tenía por acreditado en el caso concreto, ni justificó por qué, conforme al marco normativo aplicable, dicha circunstancia actualizaba la consecuencia jurídica consistente en el desechamiento.

Por otro lado, fue omisa en señalar que acorde al artículo 53 del Reglamento de quejas, proceda al desechamiento sin mayor trámite en caso de que la solicitud de medidas cautelares no se formule conforme a lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de quejas, como es el caso. No obstante lo anterior, pese a que la determinación de la autoridad responsable no fue suficientemente fundada y motivada, el sentido de su resolución sí lo fue. De ahí que el proyecto proponga confirmar el acuerdo al considerar que la solicitud de medidas cautelares no precisa los actos o hechos que se pretenden hacer cesar, sino que se limita a remitir el escrito de queja inicial donde se señala múltiples hechos y aspectos sobre los cuales no hay claridad en los efectos que se pretenden impedir o los bienes jurídicos a tutelar.

Finalmente, atendiendo las pretensiones del recurrente, se estima necesario precisar que se encuentra en posibilidad de subsanar los requisitos formales incumplidos al tratarse materialmente del desechamiento de la solicitud y no de la negativa de conceder las medidas cautelares si, en el supuesto de que presentara una nueva solicitud que cumpla con los requisitos formales, la autoridad que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de dichas medidas, será la Comisión de Asuntos jurídicos del Instituto. Por ello, se propone confirmar por distintas razones el acuerdo impugnado. Son las cuentas, magistrada presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE:** Gracias, secretaria. Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar la votación.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:**  
Con el permiso del Pleno, ¿Magistrada en Funciones Maricela Acosta Gaytán?

**MAGISTRADA EN FUNCIONES MARICELA ACOSTA GAYTÁN:** Son propuestas de mi ponencia.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:**  
Gracias, magistrada. ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

**MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES:** A favor de las propuestas.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:**  
Gracias, magistrada. ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

**MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE:** Con los proyectos de cuenta.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:**  
Gracias, magistrada.

Presidenta, informo que los recursos de revisión fueron aprobados por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE:** En consecuencia, se resuelve.

En el expediente **TRIJEZ-RR-007/2026**.

**Primero.** Se revoca el acuerdo de sobreseimiento emitido dentro del procedimiento ordinario sancionador POS/IEEZ/UCE/004/2026.

**Segundo.** Se ordena a la Coordinación de la Unidad Técnica de la Contención Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas actúe conforme a lo indicado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

**Tercero.** Se culmina la Coordinación de la Unidad Técnica de la Contención Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, en lo sucesivo, se conduzca con apego a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

**Cuarto.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En el expediente **TRIJEZ-RR-008/2026** se resuelve.

**Único.** Se confirma por razones distintas el acuerdo de improcedencia de medidas cautelares emitido dentro del procedimiento ordinario sancionador POS/IEEZ/UCE/013/2026 por las razones expuestas en el apartado D de esta sentencia.

**MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE:** Ahora le pido a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Fátima Villalpando Torres, proceda a dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA FÁTIMA VILLPALPANDO TORRES:** Con el permiso de las magistradas que integran el Pleno, me permito dar cuenta conjunta con dos proyectos de resolución.

Comenzaré con el relativo al recurso de revisión 9 del presente año que promovió el Partido Revolucionario Institucional en contra de un acuerdo de improcedencia que emitió la Unidad

Técnica del Contencioso Electoral del IEEZ, mediante el cual determinó desechar la queja correspondiente al expediente POS/IEEZ/UCE/012/2026. La ponencia propone en primer término determinar la inexistencia de la omisión por parte de la autoridad responsable relativa a dar trámite a un escrito de ampliación de queja que presentó el PRI el 21 de mayo del presente año, debido a que se encuentra acreditado que se determinó sustanciarlo mediante un procedimiento diverso con clave PES/IEEZ/UCE/002/2026.

En segundo lugar, se propone revocar el acuerdo impugnado, en virtud de que la determinación respecto a desechar la queja no fue adoptada por la autoridad competente, ello, en atención a que el marco normativo aplicable señala que la autoridad responsable tiene la facultad de elaborar el proyecto en el que se proponga el desechamiento de la queja para remitirlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos, quien, a su vez, en caso de aprobarlo debe enviarlo al Consejo General para que emita el pronunciamiento definitivo sobre el desechamiento.

Sin embargo, no se advierte que el acuerdo de improcedencia haya seguido el trámite descrito, sino que fue emitido directamente por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por lo que este tribunal considera que carece de facultades para resolver de manera definitiva sobre la improcedencia de la queja, lo cual actualiza un exceso del ámbito de sus atribuciones al asumir una facultad que le corresponde al Consejo General.

Ahora, continuaré con la propuesta relativa al recurso de revisión 10 del presente año, promovido por el Partido Político Morena, en contra del acuerdo de notoria improcedencia de las medidas cautelares emitido por la Coordinación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, mediante el cual se desechó, sin mayor trámite, la solicitud de adoptar medidas cautelares.

El partido actor sostiene que el acuerdo impugnado carece de la debida fundamentación, motivación y exhaustividad al considerar que la autoridad responsable realizó una interpretación errónea de los hechos denunciados, al calificarlos como cuestiones de naturaleza e Intrapartidista. Bajo ese contexto, el proyecto propone confirmar, por diversas razones, el acuerdo impugnado, en razón a las siguientes. De inicio, es importante precisar que la autoridad responsable determinó el desechamiento de la solicitud de medidas cautelares, pues, a su consideración, se incumplió con el requisito relativo a precisar hechos específicos respecto a los cuales recaía la petición de medidas.

En el caso, se advierte que la decisión se encuentra debidamente fundada, pero, a su vez, es cierto que el acuerdo carece de argumentos suficientes para arribar a su conclusión, debido a que únicamente menciona de manera genérica que no se cumple con el citado requisito sin aportar mayores razonamientos. No obstante, se comparte la determinación material respecto al desechamiento. Se encuentra apegada a derecho, a pesar de la insuficiente motivación.

Así, se analiza que la autoridad responsable cuenta con la facultad de realizar un análisis preliminar de las solicitudes de medidas cautelares, las cuales podrá desechar sin mayor trámite cuando se incumplan requisitos específicos que enmarca el reglamento aplicable. Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo con base en las consideraciones que se plasman en el proyecto. Es la cuenta, magistradas.

**MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE:** Gracias, secretaria. Magistradas, se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Solicito a la Secretaría General de Acuerdos se sirva a recabar la votación.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:**  
Con el permiso del pleno, ¿Magistrada Maricela Acosta Gaytán.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES MARICELA ACOSTA GAYTÁN:** A favor de ambos proyectos.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:**  
Gracias, magistrada. ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

**MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES:** A favor de las propuestas.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:**  
Gracias, magistrada. ¿Gloria Esparza Rodarte?

**MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE:** Son propuestas de mi ponencia.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:**  
Gracias, magistrada. Presidenta, informo que los Recursos de Revisión fueron aprobados por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE:** En consecuencia, se resuelve.

En el expediente **TRIJEZ-RR-009-2026**.

**Primero.** Es inexistente la omisión que el recurrente atribuye a la coordinación de la unidad de lo contencioso.

**Segundo.** Se revoca el acuerdo de improcedencia emitido dentro del procedimiento ordinario sancionador POS/IEEZ/UCE/012/2026.

**Tercero.** Se ordena la coordinación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que actúe conforme a lo indicado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

**Cuarto.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En el expediente **TRIJEZ-RR-010/2026**, se resuelve.

**Único.** Se confirma por diversas razones el acuerdo de notoria improcedencia de las medidas cautelares, por las consideraciones que se analizan en la presente sentencia.

Magistradas, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a la presente sesión pública, siendo las 12 horas con 20 minutos, se da por concluida la presente sesión.